

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
DEFENSORÍA PÚBLICA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL CANTÓN ARAJUNO.**

Intervienen a la celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional, por una parte, la Defensoría Pública, legalmente representado por el Dr. Ángel Benigno Torres Machuca en calidad de Defensor Público General, para lo cual se denominara en adelante "La Defensoría"; y, por otra parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, legalmente representado por el Ing. César Neptalí Grefa Aviléz, en su calidad de Alcalde del Cantón Arajuno, al cual para efectos del presente instrumento se le denominara "GADMIPA", conforme consta en la copia del nombramiento que se acompaña, quienes libre y voluntariamente acuerdan suscribir este convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

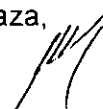
PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1. El artículo 191 de la Constitución determina que la Defensoría es un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. El mismo artículo señala, además, que la Defensoría funcionara de forma desconcentrada y prestara un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.
2. Concordantemente, el artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial incluye, entre las funciones que corresponden a la Defensoría, la prestación gratuita y oportuna de servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial, a las personas que no puedan contar con ellos en razón de su situación económica o social, y garantizar del derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente.
3. Según el numeral 6 del mismo artículo 286, corresponde a la Defensoría Pública garantizar la defensa pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia, nacionalidades, pueblos comunidades y comunas indígenas.
4. Con fundamento en el art. 205 del Código de la Niñez y Adolescencia, el GAD ARAJUNO, ha organizado y financiado la respectiva Junta Cantonal de Protección de Derechos, que tiene como función pública la protección de



los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el cantón Arajuno.

5. A la Junta Cantonal de Protección de Derechos le corresponde, de acuerdo con la Ley, las siguientes funciones principales: a) conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas, y adolescentes dentro de la Jurisdicción del cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger del derecho amenazado o restituir el derecho violado; b) vigilar la ejecución de sus medidas; c) interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones, d) requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones; e) llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección, f) denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes; g) vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia, h) y las demás que señale la ley.
6. La Defensoría Pública y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, dentro de sus respectivas competencias y facultades, han acordado desarrollar acciones conjuntas orientadas a garantizar el acceso a la justicia y la protección de los niños, niñas, y adolescentes del Cantón Arajuno.
7. Conforme lo prescrito en el art. 266 de la Constitución de la Republica, las instituciones del Estado tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en ella.
8. Según el numeral 8 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, es competencia del Defensor Público General celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la constitución y la ley.
9. El artículo 60, literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que una de las atribuciones del Alcalde es *"Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de acuerdo con la ley"*.
10. Mediante Memorando No. DP-DPP16-2020-0058-M, de 20 de octubre de 2020, el Dr. Telmo Vinicio Arteaga Intriago, Defensor Público Provincial de Pastaza, Encargado, señala: "De acuerdo a mis atribuciones y responsabilidades como Defensor Público Provincial (e) de Pastaza,



establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos de la Defensoría Pública, he gestionado la celebración del acuerdo interinstitucional entre nuestra institución y el GAD Municipal del cantón Arajuno, para brindar los servicios en esa localidad a fin de garantizar que las personas que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos civiles, laborales y sociales.

Motivo por el cual solicito autorice la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional entre la Defensoría Pública y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno.

11. El Director Nacional de Planificación en Memorando No. DP-DPL-2020-0446-M de 29 de octubre de 2020, sugiere se proceda con la firma de la celebración del Convenio, señalando: "Luego de extender un cordial y atento saludo, en referencia al Memorando Nro. DP-DPP16-2020-0058-M, mediante el cual Dr. Telmo Vinicio Arteaga Intriago Defensor Pública Provincial de Pastaza, solicitó al Sr. Dr. Ángel Torres Machuca, Defensor Público General, la autorización para iniciar el trámite interno para la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, que tiene por objeto:

"El presente convenio tiene por objeto determinar los términos de cooperación y los compromisos recíprocos de la Defensoría Pública de Estado y el GAD ARAJUNO, para la prestación gratuita y oportuna de los servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial a los niños y adolescentes y víctimas de violencia intrafamiliar del cantón Arajuno, que lo requieran y que no puedan contar con ellos en razón de su situación económica, social o cultural."

Por lo expuesto, se sugiere se proceda con la firma del convenio, ya que permite que los servicios gratuitos de asesoría y patrocinio en el Cantón Arajuno. No obstante, para el cumplimiento de las obligaciones propuestas en el mencionado instrumento, el administrador nombrado por la Defensoría Pública del Ecuador, deberá coordinar con su contraparte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno.

12. Mediante Memorando No. DP-DAJ-2020-0323-M de 11 de noviembre de 2020, el Dr. Franklin Poveda Freire, Director Nacional de Asesoría Jurídica manifiesta: *"Con fundamento en la normativa constitucional, legal y reglamentaria expuesta en líneas anteriores, y al tratarse de la celebración de un convenio que tiene como objeto principal el "El presente convenio tiene por objeto determinar los términos de cooperación y los compromisos recíprocos de la Defensoría Pública de Estado y el GAD ARAJUNO, para la prestación gratuita y oportuna de los servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial a los niños y adolescentes y víctimas de*

violencia intrafamiliar del cantón Arajuno, que lo requieran y que no puedan contar con ellos en razón de su situación económica, social o cultural." por lo que esta Dirección considera que la firma del presente convenio fortalecerá la gestión de la Defensoría Pública, labor que se encuentra acorde con el ordenamiento jurídico.

SEGUNDA: OBJETO.-

El presente convenio tiene por objeto determinar los términos de cooperación y los compromisos recíprocos de la Defensoría Pública de Estado y el GAD ARAJUNO, para la prestación gratuita y oportuna de los servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial a los niños y adolescentes y víctimas de violencia intrafamiliar del cantón Arajuno, que lo requieran y que no puedan contar con ellos en razón de su situación económica, social o cultural.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

3.1. De la Defensoría Pública:

1. Asesorar, patrocinar y defender gratuitamente a las personas en condición económica, social y cultural de vulnerabilidad o en estado de indefensión, garantizando su acceso a la justicia, un juicio justo y el respeto a los derechos humanos.
2. Observar permanentemente los procedimientos y prácticas que aseguren la calidad, eficacia, eficiencia, ética, oportunidad y gratuidad de su servicio a la población del cantón Arajuno.
3. Coordinar la prestación de tales servicios en cuanto fuere necesario con la Junta Cantonal del GAD Municipal de Arajuno.
4. Brindar capacitaciones de temas de niñez y adolescencia y violencia intrafamiliar a la ciudadanía del cantón Arajuno, de acuerdo con la programación determinada conjuntamente y extender diplomas de asistencia a quienes hubieren cumplido los requisitos del caso.

3.2. DEL GAD ARAJUNO:

1. Derivar el punto de atención de la Defensoría en Arajuno, a través de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, cuando lo considere necesario, los casos de niñez y adolescencia en riesgo de vulnerabilidad de derechos que necesitan patrocinio y asesoría jurídica de acuerdo a las directrices de la Defensoría Pública.
2. Facilitar la oficina, mobiliario y equipos que fueren necesarios para que los Defensores Públicos y los abogados de la Junta brinden un servicio de calidad a las y los usuarios.

3. Brindar el apoyo que la Defensoría le solicite para asegurar la calidad del servicio a ser brindado.
4. Asumir, en coordinación con la Defensoría, la responsabilidad de organizar y dictar cursos sobre temas de niñez y adolescencia en los centros educativos del cantón Arajuno y extender diplomas de asistencia a quienes hubieren cumplido los requisitos pertinentes.
5. Diseñar con la Defensoría el calendario de actividades a desarrollarse en virtud del presente convenio.

CUARTA: PLAZO. –

El presente convenio tendrá una duración de dos años contados a partir de la fecha de suscripción; sin embargo, las partes de común acuerdo podrán ampliar dicho plazo, por escrito, manifestando la voluntad de hacerlo con treinta días de anticipación.

QUINTA: RÉGIMEN FINANCIERO.-

Por su naturaleza, este convenio, por sí solo, no da lugar a compromisos o egresos económicos con cargo a los presupuestos de la Defensoría y el GAD ARAJUNO.

Cuando la ejecución de una obligación contenida en este instrumento marco exija egresos económicos, se suscribirá un convenio específico que contendrá el correspondiente plan de acción, presupuesto detallado y la certificación de existencia y disponibilidad de recursos.

SEXTA: COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.-

Las partes, de común acuerdo, constituyen una Comisión Mixta, integrada, por parte de la Defensoría, el señor Defensor Público General de Estado a través de su representante en la provincia de Pastaza, y, por parte del GAD ARAJUNO; por un Técnico de Ejecución de Procesos de la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Arajuno.

Dicha comisión será el órgano de seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente convenio y podrá elevar informes y propuestas a las máximas autoridades, para su conocimiento y aprobación, de ser el caso.

La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes cada vez que fuere necesario.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.-

Los documentos relacionados con la ejecución de este convenio que contengan datos personales de carácter reservado o confidencial, en los términos previstos en la Constitución y en la ley, no podrán ser divulgados, salvo que existan las autorizaciones escritas que fueren menester.

La inobservancia de esta estipulación dará lugar a la terminación anticipada del

convenio y a todas las acciones legales derivadas de su transgresión.

OCTAVA: RÉGIMEN LABORAL.-

Por la naturaleza del presente convenio, el GAD ARAJUNO ni la Defensoría, contraen relación laboral ni de dependencia respecto del personal de la otra entidad que trabajen en la ejecución de este acuerdo.

NOVENA: MODIFICACIONES.-

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que consideren necesarios, de ser el caso.

DÉCIMA: TERMINACIÓN.-

Serán causales de terminación del presente convenio:

1. Cumplimiento de plazo
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Incumplimiento de las estipulaciones en las contenidas.
4. Por razones de índole legal, de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan a los comparecientes continuar con el convenio. En este caso el convenio quedará sin efecto y no habrá lugar a reclamo de indemnizaciones de ningún tipo; y,

En todo caso, al concluir por cualquier causal el presente convenio, las partes suscribirán la respectiva acta de terminación, en la cual se detallarán las acciones cumplidas, aquellas que estuvieren pendientes y la forma como se afrontaran estas últimas. Con la suscripción de este documento quedaran finiquitadas las obligaciones contraídas.

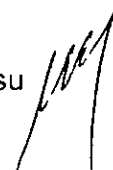
DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. –

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, conviene utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito; y, de no llegarse a un acuerdo, estas se ventilarán ante la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo de Quito.

DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos de este convenio marco las partes convienen en señalar su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su dirección las siguientes:



DEFENSORÍA: Calle El Universo E 8-115 y Av. De los Shyris. Teléfono:
023815270, Quito.

Mail:

GAD ARAJUNO: Calle Luciano Trinquero y Lorenzo Avilés. Teléfono:
032780093 Ext. 106, Arajuno.

Mail: procuraduriasindica@gadarajuno.gob.ec

DÈCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES. –

Forman parte integrante del convenio los siguientes documentos:

- Copia Certificada del nombramiento del señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno.
- Copia Certificada de la designación del señor Defensor Público General, acta de posesión ante la Asamblea Nacional.

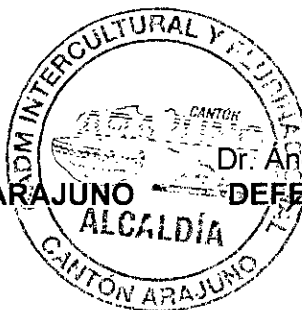
DÈCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN.-

Las partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia del presente instrumento, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en cada una de ellas.

Los comparecientes, en prueba de su aceptación a los términos del presente convenio de pago, lo suscriben en tres (5) ejemplares de igual contenido y valor, en Quito, D.M., a. 12 de noviembre de 2020.

Ing. César Grefa Aviléz

ALCALDE DEL CANTÓN ARAJUNO



Dr. Angel Benigno Torres Machuca

DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Abg. Marco Brito Tello. Experto Jurídico 2	
Revisado por:	Mgs. Franklin Poveda Freire Director Nacional Asesoría Jurídica	